

SENTENCIA N°. 116

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores JHON JAIRO GARCIA GONZALEZ y LUZ DERY NOREÑA GOMEZ.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, entre los esposos JHON JAIRO GARCIA GONZALEZ y LUZ DERY NOREÑA GOMEZ, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, admitida mediante auto No. 424 de fecha 26 de abril de 2023, ordenándose en la misma providencia, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el Decreto 2213 de 2022 y artículo 108 del Código General del Proceso.

Vencido el término de la publicación realizada a través del registro de emplazamientos con que cuenta la página del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, a través de auto No. 290 del 13 de junio de 2023, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella el apoderado judicial de los excónyuges, quien presentó escrito contentivo del inventario y avalúo con activos y pasivos en cero; por lo que mediante el auto interlocutorio No. 625 del 26 de junio de 2023, se aprobó la diligencia de inventario y avalúo, se decretó la partición y reconoció al apoderado judicial de los señores JHON JAIRO GARCIA GONZALEZ y LUZ DERY NOREÑA GOMEZ, como partidador.

El partidador el día 04 de julio del corriente año, presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que se trata este asunto.

Como quiera que las partes están representadas por el partidor, se abstiene de dar traslado de la partición.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por el partidor en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores JHON JAIRO GARCIA GONZALEZ y LUZ DERY NOREÑA GOMEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores JHON JAIRO GARCIA GONZALEZ y LUZ DERY NOREÑA GOMEZ, obrante en el folio 5920626 de la notaría Segunda de esta ciudad. Así como en los registros civiles de nacimientos de la señora Luz Dery Noreña Gómez, obrante en el ind. Serial 8409745 de la Notaría Primera de Buga (V). Así como en el de nacimiento del señor Jhon Jairo Garía González, obran en el ind. Serial 21801526. Líbrese el oficio correspondiente.

3°) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>123</u> HOY, <u>10 JULIO 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3563e8818458aa4fbfb7757733d73bb33686a5faac2d663406de3bb5afcac19**

Documento generado en 07/07/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>